

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3716

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: 181 Florida, Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 282.—Panamá, Septiembre 15 de 1921.

Delfín Rodríguez, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los Arts. 19, 20, 30 y 84 del C. P., y I.º del Decreto No. 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 181, del 22 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Delfín Rodríguez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses a que fue condenado; como el 18 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea, un mes. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes las obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada

inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ,
Subsecretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Septiembre de 1921.

Escritura 1050, de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Eladia M. Arosemena recibe un préstamo adicional del Dr. J. J. Díaz.

Oficio número 335, de 13 de los corrientes, por el cual el Juez Tercero del Circuito ordena cancelar una hipoteca constituida por Manuel Ramírez M.

Escritura 72, de 8 de los corrientes, de Bocas del Toro, por la cual se adiciona otra escritura.

Escritura 21, de 22 de Junio del año pasado, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno vende a Marcos Meneses un terreno en Natá.

Escritura 1829, de 25 de Noviembre de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Juan Manella.

Escritura 1055, de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Manella adiciona la escritura anterior.

Escritura 149, de 2 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Simón Montenegro un lote de terreno situado en Las Tablas.

Escrituras números 111 y 177, de 30 de Junio y 30 de Octubre del año pasado, de la Notaría de los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Guernecindo Montenegro dos lotes de terreno situados en el Distrito de Las Tablas.

Escritura 189, de 20 de Diciembre de 1920, de la Notaría de los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Simón Montenegro un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

Certificados 21 y 25 de 2 y 3 de Marzo último, expedidos por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en los cuales consta la razón comercial de los establecimientos "Juan Varelá Blanco" y "Domingo Distrito de Panamá."

Escritura 635, de 24 de Julio de 1909, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Segundo de este Circuito perfecciona un remate hecho a favor de Elida Díez de Arias.

Escritura 327, de 31 de Mayo de 1906, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juana Sánchez vende a Elida Díez de Arias un lote de terreno y tres bodegas ubicados en esta ciudad.

Oficio número 625, de 3 de Junio último, expedido por el Abogado Consultor del Banco Nacional por el cual se decreta embargo sobre una finca de propiedad de Rodolfo Chiari, hasta la concurrencia de B. 2.350.00.

Copia del auto de 3 de Junio último, expedido por el Abogado Consultor del Banco Nacional, por el cual decreta embargo hasta por la suma de B. 2.000.00 sobre varias fincas de propiedad Justo Pastor Espino.

Escritura 1042, de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a la sociedad civil Cooperadores Salcoianos.

Escritura 1040, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jacobo F. Luria vende a Gabriel Germán Luria la mitad de una casa y su terreno ubicado en esta ciudad.

Oficio 381, de 30 de Julio último, por el cual el Juez Primero del Circuito de Colón, decreta secuestro contra Josefa Jaramillo de Hughes.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero de este Circuito por la cual Celestino Carbonell constituye hipoteca, el 16 de los corrientes, para responder de la demanda ordinaria propuesta por Charles Peter contra la Panama Electric Company.

Escritura 78, de 24 de Mayo de 1921, de la Notaría de Los Santos, por la cual Justino Gallardo vende a Apolinar Domínguez un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

Panamá, 16 de Septiembre de 1921.

El Subregistrador,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Septiembre de 1921.

Escritura 1061, de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosendo Díaz constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en La Chorrera para garantizar la excarcelación de Wu Sion.

Escritura 1051, de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Canacán Domingo vende la parte que le corresponde en el establecimiento mercantil "Sam Queng & Co." de esta plaza a Ho Gow.

Escritura número 1057, de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Vergara Noriega vende un lote de terreno a Alcibiades Arosemena, situado en este Distrito.

Escritura 1058, de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alcibiades Arosemena constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Julio Anzola.

Escritura 74, de 12 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del To-

ro, por la cual Ramón Palacio Mercado vende dos casas de su propiedad ubicadas en aquella ciudad a Sergio Quirós.

Escritura número 288, de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Damiana Olivito constituye hipoteca a favor de Cirilo Ramírez sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, el día 27 de Enero último, por la cual Kong Tai constituye hipoteca para garantizar los perjuicios que puedan causarse a James Anderson en virtud de una solicitud de arraigo.

Escritura 320, de 14 de Noviembre de 1910, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Josefa Vega vende a C. Quelquején y Cia, la mitad de una casa situada en esta ciudad.

Auto de 14 de Junio de 1920, dictado por el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, en virtud de una inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de William Pearce ubicada en aquel Distrito.

Escritura de 15 de Agosto último, otorgada ante Gustav Otto Bartels, Notario Público de la ciudad de Hamburgo, por la cual Hans Rodulf Ratjen y otro confiere poder general, en su calidad de albacea de la sucesión de Johann Hurich Lindeman, a favor de Alfred Schieck.

Panamá, Septiembre 17 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADO 6.º DEL CIRCUITO

SENTENCIA

dictada por el señor Juez 6.º del Circuito.

(Continuación)

"Pero esto no es, no puede ser bastante cuando la causa de la perturbación se halla en la voluntad torcida del agente, destructor del Derecho. Reclama este desde luego que la obra de aniquilamiento y destrucción, si consiste en hechos que tengan algo de materiales, no continúe, si puede conseguirse por medios externos; que el crimen comenzado no se consuma o se cometan otros por el mismo autor; por esto se detiene su brazo y se le encadena."

De lo expuesto resulta, pues, que hubo violencias y amenazas de parte de la multitud como medio para arrancar al Presidente Porras la dimisión de su alto cargo, contra su voluntad manifestada ya claramente al señor Turner y compañeros de comisión.

Si esa coacción no tuvo el efecto perseguido por los acusados, es decir, si no se depuso al Presidente doctor Porras, ello no dependió de la voluntad de los enjuiciados, sino de causas diversas, imprevisas por ellos, que se opusieron a ese fin y lo evitaron.

Los medios puestos al servicio de la intención por los agentes, los actos de violencia que exteriorizaron esos propósitos y el resultado negativo del delito proyectado, es lo que en derecho penal constituye la tentativa del hecho delictuoso, caso que contempla el artículo 225 de la ley penal.

Para comprender y apreciar mejor

todo el valor de la intención de los acusados en el hecho que se comenta, bastaría ilustrar el criterio con la exposición que sobre este tema trae el ilustrado Catedrático de la Universidad de Salamanca, J. Dorado en su "Psicología Criminal", (página 164 a página 174).

Para comprobar que no hubo intención criminosa de parte de los acusados, en su demostración del veintiocho de Febrero, frente a la Presidencia, se adujo por la defensa, como argumento de fuerza exculpatoria, que los manifestantes estaban desarmados. Es creíble que la mayoría lo estuviera, pero esa circunstancia—apreciable por cierto—no quita al hecho imputado la inmensa gravedad que tiene ante la sociedad y ante el Derecho, y el funesto precedente que se pretende establecer contra la tranquilidad social y la vida y prestigio y fuerza obligatoria de las instituciones del Estado, violando, en perjuicio de esa misma sociedad, lo que Rousseau llama "Pacto Social," y "armonía jurídica," los modernos escolásticos.

Como réplica viva contra esos argumentos de los defensores, se alzan las huellas grabadas por los proyectiles de revólveres en las paredes del Palacio Presidencial, la rotura de los antepechos de hierro del ventanaje de la planta baja de ese edificio y el destrozo causado con hacha en la puerta del servicio privado del Palacio. (Véanse fotografías de fojas 7 a 12).

Estas marcas de la violencia, ejecutadas por la muchedumbre, son pruebas gráficas que tienen la lógica axiomática que dan la tangibilidad de los hechos.

La evidencia de esos actos de violencia, traducidos en hechos gráficos, consta también de la inspección ocular practicada por el señor Juez Superior de la República, visible a fojas 6, que dice:

"En la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve, el Juez que suscribe dispuso practicar una inspección ocular en el edificio residencia del señor Presidente de la República, con el objeto de establecer los daños ocasionados por los asaltantes de ese edificio, en la mañana de hoy, entre once y doce de la mañana. Para el efecto se nombraron peritos reconocedores a los señores Antonio Burgos y Ernesto Boyd, quienes ante el suscrito Juez y el infrascrito Secretario juraron desempeñar bien y fielmente el cargo. Inmediatamente se procedió a dicho reconocimiento del que resultó: En la parte lateral de la planta baja del edificio se encontró que había sido rota la defensa o enrejado de hierro de la primera ventana inmediata a la esquina y otra ventana del mismo edificio con el enrejado de hierro también roto como también hechas pedruzcos las vidrieras de tales ventanas; una puerta de madera, de entrada al servicio particular del edificio, con varios hachazos y rota la cerradura. En la parte frontal del edificio, donde permanece la guardia de honor del señor Presidente, en las paredes interiores de dicho lugar, (este) huellas de balazos de revólver, disparos hechos de la calle hacia adentro. El suscrito Juez dispuso, para mejor constancia, hacer fotografiar los daños causados a que se ha hecho referencia. Así terminó la presente diligencia, y la cual se firma por los que en ella tomaron parte.

"El Juez, J. F. DE LA OSSA.
El Perito, Antonio Burgos.
El Perito, Ernesto A. Boyd.
El Secretario, Alejandro Ortiz."

Según dice Mitternauer, la fuerza probatoria del examen pericial es el resultado de presunciones encadenadas entre sí y revelar la intención del agente. (Tratado de la Prueba en Materia Criminal).

Dice el mismo autor:

"La comprobación Judicial consiste en un procedimiento de experimentación personal, por cuyo medio

se entera el Juez de la existencia de ciertas circunstancias decisivas, cuya descripción consiga en los autos, después de examinarlas. Estas circunstancias, aun no comprobadas y muchas veces controvertidas, es preciso que se sometan a la inspección del Juez, sin que éste haya de recurrir al auxilio de las ciencias especiales; de otro modo el examen requiere un golpe de vista más perspicaz y la concurrencia de peritos. (Tratado de la Prueba en Materia Criminal, página 127)."

Al referirse a la importancia de esta misma prueba, se expresa así Primitivo González de Alba:

"La inspección ocular es un medio de experimentación personal del Juez, mediante el cual dicho funcionario, sirviéndose del testimonio de sus propios sentidos, procede a la comprobación del hecho punible y de sus circunstancias, determina la realidad del cuerpo del delito y se convence o no de la presunta responsabilidad del acusado. Es, por tanto, la inspección ocular, con respecto al sumario, una actuación importantísima, de la cual el Juez instructor no debe nunca prescindir. (Tratado de la Prueba en Materia Criminal, página 404)."

Establecido—como se ha visto—que el hecho imputado se perpetró; que él forma lo que legalmente se denomina tentativa de rebelión y que ella es punible de conformidad con nuestro derecho penal positivo, debe entrarse a examinar y valorar los demás elementos de convicción del proceso para establecer individualmente la culpabilidad que resulte contra cada enjuiciado.

En este estudio debe seguirse el orden establecido en el auto de enjuiciamiento.

TESTIMONIOS DE CARGO

Algo más de veinticinco testimonios que no han sido destruidos jurídicamente y que conforme al artículo 2178 del C. Judicial conservan toda su fuerza probatoria, señalan a los señores Domingo H. Turner, Harmodio Arosemena Forte, Everardo Duque y Félix E. Oller, como coautores y responsables de los hechos delictuosos historizados en el auto de enjuiciamiento, testimonios visibles a fojas 37, 86, 74, 77, 78, 80, 84, 86, 90, 99, 107, 116, 125, 139, 154, 165, 168, 178, 182, 184, 186, 539 y 542 del proceso. (Por lo numeroso no se expresa aquí el nombre de cada declarante).

De ellos, Julio Alvarado (f. 86) declara que Turner, Arosemena Forte, Duque y Oller fueron los organizadores de la manifestación hostil que se hizo al Presidente de la República doctor Porras el veintiocho de Febrero retroproximo.

El testigo Harmodio Arosemena Méndez (f. 107) dice haber oído en el Parque de Santa Ana a los oradores que arengaron al pueblo congregado allí el día de autos, decir: "Ha llegado el momento de ver qué nes son los valientes para ir a la Presidencia a acabar con el doctor Porras," y luego que la multitud vino hacia el Palacio Presidencial vió frente a éste ejecutar por ella actos de violencia que traducían la criminal intención de los manifestantes.

Erasmo Méndez (f. 84), Juez 5º de este Circuito y por tanto testigo de la mayor excepción y crédito, refiere haber oído a Turner decir a la multitud desde el kiosco de Santa Ana: "El Presidente de la República no renuncia; el dilema está planteado." Es de advertir que este testigo declaró también en la vista pública de la causa a petición del acusado Turner y ratificó en todas sus partes su testimonio.

El testigo Alberto C. Matos, (f. 543), declara también haber oído a Turner, como los señores Arosemena Méndez y Méndez, decir en Santa Ana a la multitud: "Señores: Ha llegado el momento de probar si ustedes son hombres," a lo que varios contestaron: "Aquí hay hombres." Luego la turba aludida frenéticamente al grito y seguidamente se dirigió a la Presidencia precedida de Turner y compañeros de comisión. Allí frente a la Presidencia, dice el mismo testigo—vió a Oller y a Joaquín Sánchez vociferar crudamente.

Andrés M. Ruiz (fs. 539) declara que después que Turner informó en Santa Ana al pueblo que el doctor Porras no renunciaba, el pueblo gritó: "Vamos a la Presidencia a hacerlo salir de todas maneras." Y luego ese pueblo se dirigió a Palacio.

El doctor Alejandro Vázquez (fs. 139) declara haber oído en Santa Ana a la turba gritar: "Vamos a la Presidencia a sacar de allí al doctor Porras," y seguidamente la multitud se dirigió a la Presidencia.

José Manuel Segovia (fs. 151) dice que cuando la turba corría para la Presidencia, oyó que gritaba, refiriéndose al doctor Porras: "Que renuncie, que renuncie."

José María Insturain (fs. 186) oyó a los manifestantes gritar, cuando llegaban frente a Palacio: "Abajo el doctor Porras." "Muera el Presidente de la República."

El doctor Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, al ser interrogado en la audiencia por Turner, manifestó que se sorprendía mucho de ver al mismo señor Turner en Palacio en desempeño de una comisión (que fue a pedir al doctor Porras su renuncia) contraria a la actitud que momentos antes le había visto asumir en Santa Ana, en donde juntos habían tratado de calmar al pueblo; que por el incidente de la petición de su renuncia al doctor Porras, estimaba que la intención de los comisionados Turner, Arosemena F., Duque y Oller, era la de usar la fuerza, por manifestar ellos que vendría el pueblo a Palacio, como resultó efectivamente. Que la actitud de Turner fue buena en la mañana, pero luego contagiado por la muchedumbre cometió actos de violencia que en otras circunstancias no hubiera ejecutado.

El Teniente Pedro P. Ruiz, Jefe de la Guardia de Palacio, dice (fs. 178) que Turner fue herido dentro del vestíbulo del palacio, en donde estaba la Guardia, al tratar de penetrar violentamente a la cabeza de un grupo "con intención de atacar al Presidente de la República," lo que él logró rechazar por la fuerza con los poco números de su Guardia; que rechazada así la acometida de la turba, se corrió ella a la calle 5ª y trató allí de forzar las ventanas y puerta de la planta baja del edificio, de donde también fueron rechazados.

Julio Walter declara (f. 125) que Turner y compañeros trataron de penetrar violentamente al Palacio.

Vicente Contreras dice (fs. 184) con Ruiz, que Turner encabezaba la turba y trató de penetrar por la fuerza al Palacio e igual cosa declara Insturain, ya citado. Estos tres testigos exponen uniformemente que la multitud hizo disparos de revólver sobre la Guardia.

Francisco Forestieri declara (fs. 73) que la turba llegó profiriendo gritos y amenazas de todo género.

Juan Navarro y Felipe Juan Escobar manifestaron haber visto a la multitud luchando con la Policía para penetrar al Palacio.

Todos estos testimonios están conformes con la declaración del doctor Morales de que pretendía usar la fuerza—y ella se usó—para obligar al doctor Belisario Porras a renunciar la Presidencia de la República, contra su voluntad, ya claramente expresada a los señores Turner, Arosemena Forte, Duque y Oller, cuando fueron a pedirle como comisionados del pueblo y él se negó rotundamente a darla.

Como dice el señor Nicolás Victoria J., el hecho de regresar los mismos señores de la comisión en unión del pueblo, a exigir del doctor Porras, por medios violentos, la renuncia que él se había negado a dar, "no es un acto inocente."

Otro hecho que revela también la intención de la multitud de usar la fuerza como medio de un fin pre-concebido, es la circunstancia, muy importante para el caso, de que al dirigirse la multitud de Santa Ana para la Presidencia, trató violentamente de apoderarse de armas en el almacén del señor Emmanuel Lyons, lo que no consiguieron porque a ello se opusieron algunos empleados del establecimiento, el acusado Julio Val-

dés y el doctor Horacio F. Alfaro, según lo declara éste. Este hecho—grave en su significación—explica también otro de igual índole que consiste en haber tratado, parte de esa misma multitud, de forzar la puerta de la Intendencia Militar, en donde estaban depositadas las armas y per trechos de guerra, con el fin ostensible de usar de ellas, según lo declara Julio Poylo, José Manuel Segovia, Valentín Arosemena, Domingo Martíz P. y otros.

Esta tendencia de la multitud a armarse, la refiere también el testigo Víctor M. de León, Secretario del Inspector General de la Policía, quien expone que un grupo de los manifestantes se presentó frente a la puerta del Cuartel Central de Policía, el día de los sucesos, y trató de penetrar en él por la fuerza, por lo cual él y otros miembros de ese Cuerpo, tuvieron que sacar sus revólveres y amenazarlos con ellos.

Todos estos actos—que revelan los medios de un fin buscado—han sido—como se ha dicho—calificados de "Rebelión" por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

La culpabilidad de los acusados Turner, Arosemena Forte, Duque y Oller, como responsables de los hechos que constituyen la Rebelión, resulta del carácter—declarado por ellos—de representantes del pueblo, de los actos delictuosos ejecutados por ese mismo pueblo y de su compañerismo y solidaridad en los hechos imputados, de los cuales no hay constancia que hayan protestado si quiera.

Hay en los acusados un vínculo moral jurídico que hace común la responsabilidad de todos en la acción inmediata directa: una mancomunidad delincente solidaria.

"El acto es doloso—dice Von Litz—cuando en la manifestación de la voluntad fue previsto el resultado." (Derecho Penal, T. 2, pág. 309).

Al referirse D. Primitivo González de Alba a la fe debida al testimonio, dice: "La fundada creencia de que, amando el hombre a la verdad, es de suponer que no quiera engañarse ni engañarnos, hace que el juicio criminal, como la mayor parte de los juicios humanos, resulte constituido por la fe en el testimonio de nuestros semejantes." Tratado de la Prueba en Materia Criminal, pág. 283).

PRUEBAS DE DESCARGO DE TURNER, AROSEMENA F., DUQUE Y OLLER

Para destruir los cargos en que se funda la imputación de los enjuiciados Turner, Arosemena Forte, Duque y Oller, adujeron éstos en el plenario los siguientes testimonios:

En favor de Turner:

Declaración de los señores Erasmo Méndez, Archibaldo E. Boyd, doctor Eusebio A. Morales, Manuel Roy, Tomás Gabriel Duque, Sabas A. Villegas, Pedro P. Ruiz, Lola Collante, Harmodio Arosemena M., Mariano Sosa, Ernesto Latorre, Ernesto A. Boyd, Víctor M. de León, Alberto C. Matos, Florencio Harmodio Arosemena, J. Manuel Segovia, Ernesto Rivera, Julio Arjona Q., Alberto Galimany, Ángel Ramón Blanco, Aníbal Ríos D., Felipe Juan Escobar y J. D. Moscote.

De los testimonios de estos señores, le fueron adversos al acusado los de Méndez, Boyd (Archibaldo), Morales, Ruiz, Arosemena Méndez y Matos, y le fueron favorables los de Arosemena (Florencio Harmodio), Ríos D. y Roy. El dicho de los demás testigos nada establece que desvirtúen propiamente la imputación.

En favor de Arosemena Forte.

En beneficio de este enjuiciado, fueron presentados los testimonios del doctor Eusebio A. Morales, Julio Poylo, D. T. Baker, Archibaldo E. Boyd, José Agustín Arango, Julio Alvarado, Nicolás Victoria J., Pedro P. Ruiz, Tomás Gabriel Duque, Juan de Mena, Vicente E. Alvarado, Roberto Vallarino, Alejandro Vázquez, Didacio Silvera, Gregorio Miró, Alfonso Díez, las señoras Angela de Diego, Julia vda. de Quijano y Rita Grau, y la señorita Catalina Ortiz.

De estos testimonios le fueron contrarios al acusado los de Victoria J., Ruiz y en cierto modo los de Poyó y Miró y favorables los de Mena, Valtarino, Díez y los de las señoras de Diego, de Quijano y Grau. Estas señoras declaran que cuando la multitud corría hacia la Presidencia, Arosemena Forte estaba conversando en el balcón de su casa (N° 8 de la Calle 10°). Pero mayor número de testigos dicen haber visto a Arosemena Forte frente a Palacio durante los sucesos.

Los demás declarantes no destruyen la imputación.

En favor de Duque.

En favor de Everardo Duque se pidieron y fueron recibidos, los testimonios de Pedro P. Ruiz, Gastón Regis, Ernesto Rivera, Fabián Velarde y Gregorio Miró. De ellos, favorecieron al acusado los de Ruiz y de Rivera. El dicho de Regis, Velarde y Miró, no hacen cambiar en su favor la situación jurídica que resulta de la imputación.

En favor de Oller.

Como elementos exculpativos en favor de Oller, fueron recibidos los testimonios de los señores Guillermo Andreve, Alfonso Díez, Florencio Harmodio Arosemena F., Agustín Recuero, Eustacio García de Paredes, Lino A. Boza, Gastón Regis y Carlos Agustín Vidal.

De estos testimonios el de Andreve y el de García de Paredes, le fueron adversos, y favorables el de Regis y el de Vidal. Los demás no aportaron ningún elemento jurídico para el caso.

De este acusado, dice Francisco Forestieri, (f. 73), que hizo disparos contra la Presidencia.

Para apreciar en definitiva el valor probatorio que resulta de todos los testimonios a que se ha hecho referencia, debe tenerse presente el artículo 803 del C. Judicial, que dice: "Cuando las declaraciones de los testigos presentados por una misma parte o por ambas estén contradictorias unas con otras, de manera que respecto de cada parte haya número plural de testigos hábiles, debe el Tribunal atenderse a los dichos de aquellos, según las reglas de la crítica legal, dicen la verdad o se acercan más a ella, y que sean de mejor fama, aunque haya mayor número de la otra parte. Si fueren iguales en razón de las circunstancias de su dicho y personas debe juzgar con los que fueron más en número..."

Está fuera de discusión que para fallar el Juez tiene que someter su criterio al valor moral y al número de las pruebas del proceso, analizarlas y balancearlas.

"Los testigos—dice Mittermaier, citado por Ellero,—son los ojos y los oídos de la Justicia de que se vale el Juez como auxiliar y de ellos ha de servirse como de los propios órganos para ver y apreciar los hechos."

"La verosimilitud del hecho es el sello de la prueba. Si la afirmación es autorizada, el hecho afirmativo es cierto." (Certidumbre en los Juicios Criminales, págs. 50, 173, 257).

En vista del número y valor de las pruebas de cargo y de las de descargo de que se ha hecho mención, el Tribunal declara que la imputación no ha sido destruida.

Joaquín Sánchez.

El cargo formulado contra este acusado se funda en los testimonios de Andrés M. Ruiz (fs. 539), Alberto C. Matos (fs. 542) y Harmodio Arosemena M. (fs. 107).

El testigo Ruiz dice: "Que entre las personas que más se distinguieron por sus vociferaciones agresivas reconocí a Santiago L. Benítez, Visitation y Joaquín Sánchez."

Matos dice: "Yo no vi a ninguna persona disparar ni le vi arma en la mano, pero sí vi algunos exaltados vociferar contra el Presidente de la República y su esposa. Entre ellos reconocí a Félix Oller, a Joaquín y a Visitation Sánchez."

Arosemena M. declara que entre los que formaban la manifestación hostil contra el Presidente, vió a Visitation Sánchez y a Joaquín Sánchez.

En favor de este enjuiciado no se ha aducido prueba alguna y los testimonios de cargo no han sido firmados, por tanto, la prueba de acusación conserva íntegra su valor probatorio, de acuerdo con el artículo 2178 del C. Judicial.

Por otra parte, la indagatoria de Sánchez (f. 44) revela su estado de ánimo y su participación en los sucesos que se comentan.

Julio Valdés.

Este acusado confiesa (f. 19) que cuando la multitud venía de Santa Ana para el Palacio, varios de ella le dijeron que iban a pedir su dimisión al Presidente Porras; que cuando él llegó también al Palacio, ya Turner había sido herido y él increpó esa acción, dirigiéndose a Carlos L. López, Presidente del Concejo y a otros que estaban en el vestíbulo, agregando que era una canallada recibir a balazos una manifestación, expresando a la vez que él era también de opinión de que se exigiera su renuncia al doctor Porras. Luego encontró al joven Quintero, (hijo del General Quintero), a quien al hablar de los sucesos le dijo que "la actitud del pueblo era muy honorable y honrosa."

El testigo Antonio Burgos (fs. 79) dice que vió a Valdés llegar en un "truck", frente a la Presidencia y tras él a los manifestantes. Este testimonio conserva todo su valor por no haberse comprobado en el juicio la inhabilidad del testigo, al tenor del artículo 788 del C. Judicial, aun cuando fue alegada por el defensor.

Francisco Forestieri (fs. 74), dice que vió a Julio Valdés entre los manifestantes y—agrega—lo había visto antes discutiendo con Oller, Arosemena Forte y Duque y los otros sobre el ataque a la Presidencia. Esta semiprueba tampoco ha sido destruida.

Eduardo Navarro dice en su primera declaración (fs. 155) que Valdés le propuso que fueran a la Telegrafía a tomar preso a Prescott y comunicarle al Interior lo ocurrido; pero él—Navarro—"rechazó tal propuesta por creerla absurda y una locura." Después, en su segunda declaración rendida en el plenario dice Navarro que en vista de que ya todo había pasado; que Julio Valdés iba acompañado de un niño, comprendió que se trataba de una chanza y como tal la tomó.

Estudiando ambas declaraciones (las de Navarro) parece más sincero el primer testimonio rendido a raíz de los acontecimientos y se conforma también más con la verdad de la exposición, que el rendido casi tres meses y medio después. Ello se hace más visible al declarar Navarro que rechazó la propuesta de Valdés (de apresarse a Prescott y comunicar al Interior lo ocurrido), por creer que ella era un absurdo y una locura. Si—como dice el testigo—hubiera creído una chanza las propuestas de Valdés, no le hubiera ella sugerido la idea de lo absurdo y de lo loco, porque estas ideas se excluyen. Hay, pues, que aceptar como cierto lo expuesto por Navarro en su primer testimonio.

Las declaraciones de Julio Guardia Vieto, Doctor Horacio F. Alfaro, Tomás G. Duque y Eric Barham—recibidas a petición de Valdés en el plenario—no desvirtúan en nada los cargos en que se funda el enjuiciamiento de éste.

Visitation Sánchez.

La imputación hecha a Visitation Sánchez se funda, como la de Joaquín Sánchez, en los testimonios de Matos, Ruiz (Andrés M.), Arosemena Méndez y Archibaldo E. Boyd, Alcalde Municipal. (Fs. 542 vta., 538 vta., 107 y fs. 37, 66 y 480).

Los dos primeros dicen que vieron a Visitation Sánchez entre los manifestantes y que se distinguieron por su exaltación y sus vociferaciones. Arosemena Méndez sólo dice que vió a Sánchez en la manifestación frente a Palacio, y Boyd, al reconocer al mismo acusado Sánchez dijo, señalándolo: "Este era de los que más gritaban, amenazaban e insultaban al Presidente de la República frente a la puerta principal del Palacio Presidencial."

Como prueba en favor de este acusado, adujo su defensor los testimonios del mismo Boyd, de Víctor M. de León, Julio A. Mata y Ernesto Rivera.

De estos testimonios le fue adverso el de Boyd y favorables el de León y de Mata. El de Rivera, aienm de ser unitario, nada establece. Siendo mayor el número de los testigos de cargo, la acusación se mantiene.

Antonio Alberto Valdés.

Contra este enjuiciado obran los testimonios de Isaac Antonio Vázquez (f. 92) y de Tomás H. Jácome (f. 136 y 534), recibidos en el informativo.

Del testimonio de la señorita María Teresa Vidal (fs. 53), y de los señores Narciso Garay y Carlos L. López no resulta cargo alguno contra este acusado.

El testigo Vázquez declara lo siguiente:

"Tercero.—En vista de la imposibilidad en que nos encontrábamos de conseguir nuestro objeto de entrar en la Presidencia, nos regresamos y tuvimos que detenernos en el zaguán de la casa N° 42 de la Calle 5°, casa que está frente al costado de la Presidencia."

"Cuarto.—Que estando en el lugar indicado en el punto anterior, pude observar perfectamente, que el señor Antonio Alberto Valdés venía del frente de la Presidencia hacia la calle 5° y se dirigía a las personas que estaban arriba del Palacio."

"Quinto.—Que el señor Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores, desde los balcones de la Presidencia habló a Valdés con carácter enérgico; pero no pude oír lo que le decía."

"Sexto.—Que Valdés llegó al zaguán donde yo estaba y dijo que así se le recibía al pueblo, y dirigiéndose a varios de los que atacaban a la Presidencia, dijo: "Vayan a armarse. Yo tengo en mi casa rifles."

Jácome dice:

"Que como la turbanulta a que se refiere quiso forzar la puerta de la Presidencia oyó algunos disparos y quiso salir por la Avenida Norte, pero que se arrepintió y regresó a la entrada del zaguán de la casa conocida con el nombre del Hotel de la Marina, y al hacer esto vió al señor Antonio A. Valdés que estaba en dicho zaguán con un revólver en la mano, y a algunas otras personas que estaban también en el zaguán, cuyos nombres no conoce. Que el declarante no sabe si el señor Antonio A. Valdés estaba haciendo uso de su revólver o no, porque como hubieron varios tiros, el declarante no puede precisar quién los hiciera. Que al pasar el declarante le dijo a Antonio A. Valdés que había oído gritar en la calle que habían herido a Turner, que inmediatamente Valdés salió del zaguán para la calle y el declarante se quedó allí dentro del zaguán. Que estando allí en el zaguán el declarante vió cuando comenzaron a atacar las ventanas y puerta de la parte baja que da sobre la calle 5° de la Presidencia, con piedras y palos y botellas, etc., por el pueblo."

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.30 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 25 de los corrientes, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para el arrendamiento de la lancha nacional "Patria."

Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. El término del arrendamiento será de un año, prorrogable por igual término, a voluntad de las partes.

El proponente deberá obligarse a cumplir con todas las estipulaciones del Decreto número 93 del corriente año y pagará además una suma mensual como precio del arrendamiento.

Para ser postor admisible se necesita acompañar en dinero efectivo o en cheque de Banco, certificado, la suma de cien balboas (B. 100.00).

El Gobierno se reserva el derecho de desear una o todas las propuestas si lo creyere conveniente.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 30 de los corrientes, de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor "San Blas," de propiedad del Gobierno Nacional, surto en la playa de Ancón, isla de Taboga, donde puede ser inspeccionado por los interesados.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo o en un cheque de Banco certificado.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 10 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y serán aplicables las demás disposiciones de la misma Ley.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Personero Municipal.

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Madero y Zahurda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción del edificio que servirá para Madero y Zahurda de la ciudad de Las Tablas

1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Madero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 26 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Madero y Zahurda en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán verjas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de ¾ de pulgadas y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio será de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapote de cemento.

3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También convienen las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6,000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 3º

8º El Municipio pagará al Contratista, la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1,500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º y 8º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zahurda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se dé al consumo público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el final cumplimiento de los estipuladores de este contrato el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6,000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Roberto Gimeno, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Dolores Coliante, en su propio nombre.

En atención a lo que preceptúan los artículos 472, 473 y 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, y copia de él se entrega a la interesada para su publicación, hoy ocho de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Carcheri.

6 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTELLON.

El Secretario,

F. L. Pulacio.

36 vs.—21.

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcada a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

J. CRIZPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—13.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una perra de color moro sucia con una peganza al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la regna por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—16.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: HB U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Putiño.

30 vs.—25